



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

LA PLATA, 22 de octubre de 2019.-----

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0317182 año 2016, caratulado "PROTEC ASOCIADOS SRL".-----

Y RESULTANDO: Que a fs. 2671/2693 el señor Carlos Martín Condal, por derecho propio y en representación de la firma "Protec Asociados SRL" con el patrocinio letrado del Dr. Matías Humberto Biassini, interpuso recurso de apelación contra la Disposición Delegada SEATYS N° 9365 dictada por ARBA con fecha 17/12/2018 (fs. 2632/2659).-----

-----Que por el mencionado acto se determinaron las obligaciones fiscales de la firma en su carácter de Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen General, actividad 07-, correspondiente al período fiscal 2013 (enero a diciembre). Por el artículo 3° se estableció el monto de las percepciones omitidas de ingresar por la suma de pesos un millón ciento noventa mil setecientos doce con 92/100 (\$ 1.190.712,92). En el artículo 4°, se le aplicó una multa equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del monto del impuesto omitido de percibir y adeudado al Fisco, conforme lo dispuesto por los artículos 68, 69 y 70 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (T.O. 2011), por haberse constatado en el período involucrado la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 61 segundo párrafo del citado cuerpo legal. Asimismo, mediante el artículo 6° se aplicó una multa de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000), por haberse constatado la comisión de la infracción por incumplimiento a los deberes formales previstos y penados en el artículo 60 -párrafos 6 y 7- del mencionado cuerpo legal. Por su artículo 7°, aplicó un recargo del sesenta por ciento (60%) sobre el importe omitido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 inciso f) del Código Fiscal -TO 2011-. Y finalmente, por su artículo 9°, atento a lo normado por los artículos 21° incisos 2 y 4), 24° y 63° del Código Fiscal, se extendió la responsabilidad solidaria e ilimitada con el agente de autos, por el pago del gravamen establecido en el acto, recargos, intereses y multas, a los señores Alejandro Soldo, Carlos Francisco Martín Condal y Antonio Santarsiere, en su carácter de socios gerentes.-----

-----Que, elevadas las presentes actuaciones a este Tribunal, a fs. 2754 la

causa quedó adjudicada a la vocalía de la 8va. Nominación, a cargo del Dr. Carlos Ariel Lapine, dejando constancia que conocerá en la misma la Sala III la que se integra con los vocales Dra. Laura Cristina Ceniceros y Cr. Rodolfo Damaso Crespi (Acuerdo Extraordinario N° 87/17). Se dio impulso a las actuaciones y se intimó el pago de las contribuciones previstas en el artículo 12 inc. g) in fine y artículo 13 de la ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95).-----

-----Que luego de cumplida la intimación efectuada, a fs. 2759, se otorgó traslado del recurso de apelación a la Representación Fiscal para que conteste agravios y, en su caso, oponga excepciones, conforme lo prevé el artículo 122 del Código Fiscal -T.O. 2011-.-----

-----Que a fs. 2760/2763, en la oportunidad de contestar el traslado conferido, la Representación Fiscal opuso como cuestión previa, la extemporaneidad del recurso de apelación interpuesto, y a fs. 2764/2779 procedió a la contestación de agravios.-----

-----Que a fs. 2782, se corrió traslado al recurrente respecto de la cuestión previa introducida por la Representación Fiscal, obrando a fs. 2785/2787 su contestación.-----

-----Que a fs. 2788 se dictaron autos para resolver.-----

Y CONSIDERANDO: I.- Que, a fs. 2760/2763 la Representación Fiscal expresa que el recurso de apelación interpuesto posee un *"cargo de recepción de fecha 20 de febrero de 2019, mientras que la notificación al domicilio constituido de la Disposición Delegada en crisis fue practicada a la firma "PROTEC ASOCIADOS SRL", en quien se unificó su representación y la del Sr. Carlos Martin Condal, el día 26 de diciembre de 2018 (Ver Formulario de Notificación de fs. 2666)"*.-----

-----Que, consecuentemente, a la luz de lo dispuesto en el artículo 115 del Código Fiscal, solicita el rechazo in limine del remedio recursivo, por resultar el mismo por demás extemporáneo en relación con la firma y al señor Carlos Martín Condal.-----

II.- Que, a su turno, la parte apelante destaca que el planteo debe ser desestimado en virtud de que el recurso fue interpuesto con fecha 20 de febrero de 2019 a las 10:45hs, dentro del plazo legal.-----



-----Que, señala, la Disposición en crisis fue notificada el 26 de diciembre de 2018, razón por la cual, el plazo de 15 días para interponer el recurso de apelación venció el día 20 de febrero de 2019, dentro del plazo de gracia contemplado por la normativa vigente.-----

III.- Que corresponde analizar si la cuestión previa planteada por la Representación Fiscal, referida a la extemporaneidad del recurso deducido por la parte apelante, resulta procedente.-----

-----Que a tal fin, cabe recordar que el artículo 115 del Código Fiscal (T.O. 2011), en su parte pertinente dispone: *"Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración... b) Apelación ante el Tribunal Fiscal..."*.-----

-----Que a su vez, el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 7647/70, de aplicación supletoria a los procedimientos regulados en el Código Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4, establece: *"Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas administrativas lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviere, se considerará que ha sido presentado en término.- El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato y dentro de las cuatro (4) primeras horas del horario de atención."* (Texto según Ley 13.708).-----

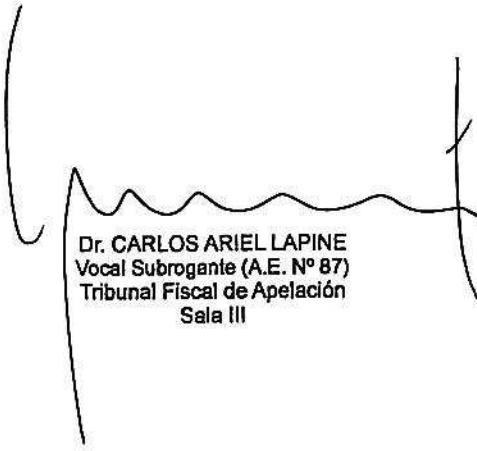
-----Que al respecto, observo que el acto determinativo fue notificado efectivamente a la firma "PROTEC ASOCIADOS SRL" y al señor Carlos Martín Condal -personería unificada- en el domicilio constituido de calle José León Suárez 3107 de CABA, con fecha 26 de diciembre de 2018, conforme a la constancia de fs. 2666, hecho que no se encuentra discutido por las partes.-----

-----Que tal como lo manifiesta la apelante en su escrito de responde al traslado conferido -fs. 2785/2786-, se constata que el libelo recursivo fue

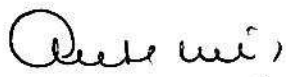
presentado el día 20 de febrero de 2019 a las 10.45 hs., es decir dentro del "plazo de gracia" previsto por el artículo 69 del Decreto-Ley 7647, conforme surge del sello fechador inserto en el margen superior derecho -fs. 2671-.------

-----Que por las consideraciones expuestas, el recurso de apelación de fs. 2671/2693 fue incoado en término, lo que así se declara.-----

POR ELLO, VOTO: Rechazar la cuestión previa planteada por la Representación Fiscal a fs. 2760/2763, y declarar la competencia de este Tribunal para resolver el recurso interpuesto por el señor Carlos Martín Condal, por derecho propio y en representación de la firma "Protec Asociados SRL" con el patrocinio letrado del Dr. Matías Humberto Biassini.-----



Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III




Sastre
Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

VOTO DEL CR. RODOLFO DAMASO CRESPI: Adhiero al voto del Dr. Carlos Ariel Lapine.-----



Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Sastre
Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-0317182-2016
"PROTEC ASOCIADOS SRL"

VOTO DE LA DRA. LAURA CRISTINA CENICEROS: Adhiero al voto del Dr.

Carlos Ariel Lapine.-----



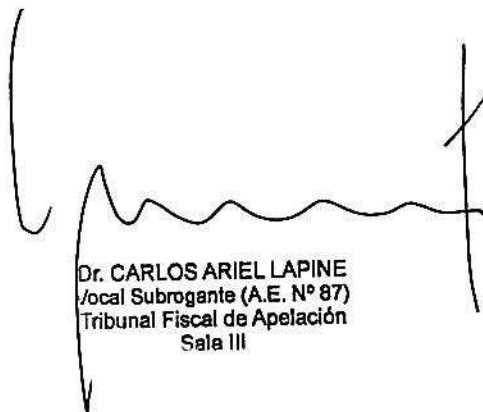
Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Acuse reci,

Sastre

Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

POR ELLO, SE RESUELVE: Rechazar la cuestión previa planteada por la Representación Fiscal a fs. 2760/2763, y declarar la competencia de este Tribunal para resolver el recurso interpuesto por el señor Carlos Martín Condal, por derecho propio y en representación de la firma "Protec Asociados SRL" con el patrocinio letrado del Dr. Matías Humberto Biassini. Regístrese, notifíquese. Cumplido, continúen los autos según su estado.



Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 4164
SALA III